

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que el demandado CESAR HERNAN DIAZ VILLAMIZAR fue notificada de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º. Del Decreto 806 de 2020, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 14 de marzo de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, marzo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022).

RADICADO: 2021-0150-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 20 de agosto de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA, se libró mandamiento de pago a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA, representado legalmente por el Sr. WILLIAM MANOTAS HOYOS quien actúa mediante apoderada judicial DRA. GLORIA LUCIA VILLAREAL SILVA y en contra de CESAR HERNAN DIAZ VILLAMIZAR.

Con fecha de recibido el 16 de noviembre de 2021 a través de mensaje de datos a la dirección electrónica, le fue enviado aviso de notificación al demandado CESAR HERNAN DIAZ VILLAREAL, con el cual fue notificado del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el artículo 8º. Del Decreto 806 de 2020, sin pronunciamiento defensivo dentro del término concedido para tal efecto.

Como el demandado no ha pagado la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución en la forma y términos previstos en el art. 440 del C. G. del P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra del demandado CESAR HERNAN DIAZ VILLAMIZAR, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 20 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal

**Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b31bd3de7a7df509ec25b4996b45a306eed5b375a014eeeecc2c248736ef2f67**

Documento generado en 17/03/2022 06:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>